



Consejo Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de S.L.P.

**H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI.
P R E S E N T E.**

LOS CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ PRESIDENTE DE LA MISMA, C.P. JOSÉ EDUARDO LOMELÍ ROBLES Y C. JORGE MANUEL VILLALBA JAIME, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 37 Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III, INCISO D), Y FRACCIÓN V, INCISO B) TODOS ELLOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN CON EL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RELATIVA A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RELATIVO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009.

La Comisión Permanente de Fiscalización, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, procedió a la revisión de los informes relativos a los Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2008-2009 que presentaron los Partidos Políticos para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, atendiendo a lo dispuesto por las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 32, así como lo establecido en el artículo 153, ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y artículo 24 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Al efecto, se verificó que los mismos cumplieran con lo establecido por el Reglamento en cita, que en su artículo Primero Transitorio señala que para efectos de la comprobación de los gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos en el proceso electoral 2008-2009, deberán hacerlo de conformidad con esta normatividad.

El presente dictamen que esta Comisión Permanente de Fiscalización presenta para su conocimiento y aprobación, fue elaborado en las fechas y términos que para tal efecto establecen los artículos 37 de la Ley Electoral del Estado y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de los informes formulados y presentados por los partidos políticos, cumpliéndose con las siguientes etapas.

1. RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

Los Partidos Políticos deberán presentar sus informes de campaña del origen y monto de sus ingresos y uso de los recursos públicos y privados en los términos y fechas establecidos en los artículos 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 22 y 23 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Para la verificación del correcto cumplimiento en las fechas y términos establecidos en los artículos que se mencionan en el párrafo anterior, se presenta un informe por cada partido político que detalla las fechas de presentación de los mismos, haciendo referencia que la fecha límite

para cumplir con la obligación referida, fue el día 28 de septiembre del año 2009.

Los Partidos Políticos presentaron los informes en las fechas que a continuación se señalan:

PARTIDOS POLÍTICOS	CAMPAÑA DE GOBERNADOR	CAMPAÑA DE DIPUTADOS	CAMPAÑA DE AYUNTAMIENTOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	11-Sep-2009	03-Sep-2009	03-Sep-2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	30-Sep-2009	30-Sep-2009	30-Sep-2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	28-Sep-2009	28-Sep-2009	28-Sep-2009
PARTIDO DEL TRABAJO	28-Sep-2009	28-Sep-2009	28-Sep-2009
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	03-Sep-2009	03-Sep-2009	03-Sep-2009
PARTIDO CONCIENCIA POPULAR	13-Oct-2009	13-Oct-2009	13-Oct-2009
PARTIDO CONVERGENCIA	28-Sep-2009	28-Sep-2009	28-Sep-2009
PARTIDO NUEVA ALIANZA	28-Sep-2009	28 -Sep-2009	28 -Sep-2009

PARTIDOS POLÍTICOS	CAMPAÑA DE GOBERNADOR	CAMPAÑA DE DIPUTADOS	CAMPAÑA DE AYUNTAMIENTOS
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	No presentó	No presentó	No presentó

El Partido Revolucionario Institucional presentó de manera extemporánea sus informes financieros, sin que mediara requerimiento alguno de la Comisión Permanente de Fiscalización el día 30 de Septiembre de 2009.

El Partido de la Revolución Democrática, solo entrego facturas de gastos y en algunos municipios y ayuntamientos estados de cuenta bancarios.

El Partido Conciencia Popular presentó sus informes financieros el día 28 de Septiembre de 2009 mediante oficio s/n y a requerimiento de la Comisión Permanente de Fiscalización mediante oficio **CEEPAC/CPF/112/3516/2009**.

El Partido Socialdemócrata, no presentó los informes financieros correspondientes que al efecto señala artículo 32 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado. Sin embargo cabe señalar que el día 03 de Septiembre de 2009, se publica en el Diario Oficial de la Federación la resolución en la que se declara la Pérdida de su Registro.

2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y REGLAMENTO VIGENTES PARA LA REVISIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA.

El procedimiento de revisión se aplicó de igual forma a todos los Partidos Políticos sobre los documentos presentados por los Responsables Financieros de los mismos, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen, uso y destino de los recursos económicos, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XI, XIII, XIV y XVI del artículo 32 , fracción II, incisos a) y b) del artículo 36, ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como por lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

1. En sesión ordinaria del H. Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada el pasado día 21 de marzo de 2009, se aprobó el acuerdo número **53/03/2009** que a la letra dice:

"53/03/2009. En el mismo punto número 13 del Orden del Día relativo a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, a propuesta del Consejero Presidente de este Organismo Electoral y en virtud de que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 37 y 59 de la Ley Electoral del Estado, y teniendo en consideración que con fecha tres de abril del año dos mil nueve, inicia la campaña de los candidatos a Gobernador Constitucional del Estado y el tres de mayo del mismo año, las de Diputados y Ayuntamientos en esta Entidad Federativa, se realicen auditorías a todos los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de los informes y documentación comprobatoria que con motivo de sus gastos de precampaña y campaña del proceso electoral 2008-2009, reporten a la Comisión Permanente de Fiscalización, para lo cual dicho Órgano Fiscalizador, hará uso de las atribuciones que le confiere el artículo 37 fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado, poniendo en su oportunidad a consideración del Pleno de este Organismo Electoral, el mecanismo que estime pertinente para tal efecto".

A fin de dar cumplimiento al acuerdo **53/03/2009** que refiere el punto anterior y atendiendo a la necesidad de cumplir con los principios básicos de certeza, legalidad y transparencia que deben prevalecer en todos los actos de este Organismo Electoral y en especial, en los informes que por concepto de Gastos de Campaña presentaron los Institutos Políticos con motivo del Proceso Electoral 2008-2009 llevado a cabo en nuestra Entidad Federativa, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos y una vez agotados los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, el día 21 de diciembre de 2009, se adjudicó al Despacho de Auditores Morán y Cía, S.C. la contratación para la prestación de servicios profesionales para llevar a cabo la auditoría de gastos de campaña, firmando el contrato respectivo el día 22 de diciembre de 2009, la cual concluyó con la entrega del informe que emitió para tal efecto, el CP. Enrique Martín Morán Mendoza, el día 17 de marzo de 2010.

2. Con independencia del informe que rindió, en su momento, el Despacho de Auditores Morán y Cía, S.C., La Comisión Permanente de Fiscalización, procedió a revisar de manera minuciosa, el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de sus recursos,

derivado del financiamiento público y privado, presentaron al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los Partidos Políticos por concepto de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral 2008-2009 en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 37 fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado.

3. Se revisó que los partidos políticos cumplieran con la obligación de registrar e informar los ingresos que por financiamiento público y privado recibieron para financiar sus campañas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. Así mismo, se verificó que las aportaciones de militantes y simpatizantes no rebasaran los límites que la ley señala en el artículo 36, fracción I, Incisos a) y b).

5. Se revisó que los gastos ejercidos por los Partidos Políticos para cada elección, no rebasaran los Topes de Gastos de Campaña, tal y como lo establecen la fracción II del artículo 36 y fracción XII ambos de la Ley Electoral del Estado.

6. Con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de informar sobre las aportaciones que para sus actividades electorales recibieron los Partidos Políticos Estatales por parte de su Comité Ejecutivo Nacional, como lo señala el artículo 2.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicitó a los mismos presentaran el monto e informe pormenorizado de la aportación recibida.

7. Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, esta Comisión Permanente de Fiscalización solicitó a los Comités Ejecutivos Nacionales, informaran o confirmaran las aportaciones en efectivo o en especie que destinaron en apoyo a las campañas electorales para el Estado de San Luis Potosí.

8. Se revisaron los estados financieros presentados por los Partidos así como todos y cada uno de los comprobantes que amparan los gastos realizados, a fin de que los mismos se apegaran a las disposiciones que para tal efecto señala el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y las disposiciones fiscales aplicables en cumplimiento a lo señalado por las fracciones XI, XIII y XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado.

9. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24.10 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de cada Partido Político, se seleccionaron cinco proveedores a fin de comparar las

operaciones que reportó el propio Instituto Político y las que informó el proveedor, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.

10. Se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por los Partidos Políticos como documentación comprobatoria en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por los Partidos Políticos, a fin de verificar el correcto uso del financiamiento público y privado en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.

11. La Comisión Permanente de Fiscalización solicitó a la Dirección de Comunicación Electoral de este Organismo Electoral, mediante escrito de fecha 29 de junio de 2009, el resultado del monitoreo que dicha dirección llevó a cabo durante el Proceso Electoral 2008-2009, a fin de verificar con éste, que la evidencia por Publicidad y Propaganda Utilitaria correspondiera a la presentada por los Institutos Políticos.

12. Así mismo, y por acuerdo de esta Comisión Permanente de Fiscalización de fecha 16 de junio de 2009, esta Comisión giró un oficio el día 16 de Julio de 2009 dirigido al C. Presidente de este Consejo Estatal Electoral, Lic. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, solicitando su colaboración para que a través de los diferentes comités municipales, se llevara a cabo una verificación física de la publicidad colocada en la vía pública de los candidatos que contendieron para ocupar un puesto de elección popular, con la finalidad de tener una idea general de la cantidad que por este concepto se ejerció durante los períodos de campaña.

13. La Comisión ejerció las facultades que le confieren la fracción IV del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 24.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de que los partidos políticos presentaran las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentaron con motivo de sus informes financieros, otorgando para ello el plazo establecido por el artículo 25 del Reglamento en cita.

14. Una vez agotado el plazo para que los Partidos Políticos presentaran respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes de Gastos de Campaña, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado.

15. Mediante circular **CEEPAC/DAF/434/CPF/153/2010**, de fecha 07 de mayo de 2010, se les notificó a los partidos políticos, el resultado del desahogo de las observaciones que en su oportunidad les fueron notificadas y por ellos mismos solventadas.

16. Los documentos, oficios, métodos y procedimientos que permitieron la elaboración del presente dictamen, forman parte integral del mismo de manera impresa y en dispositivo magnético, y constan en el apartado que corresponde a cada partido político. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24.7 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN.

La Comisión Permanente de Fiscalización integró un expediente en el que constan los trabajos de revisión, análisis y captura de la información y documentación comprobatoria presentada por los partidos políticos, basándose en todo momento en las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en Materia de Fiscalización, así como con base en los procedimientos establecidos para llevar a cabo la revisión de los informes, mismos que permitieron determinar los resultados finales respecto al origen, uso y destino del financiamiento público y privado que éstos ejercieron y sobre los cuales se pudieron detectar errores, u omisiones, que derivaron en emitir a los partidos políticos requerimiento de observaciones a los documentos e informes presentados.

Es importante señalar que durante el período de revisión con que cuenta esta Comisión Permanente de Fiscalización y aún en el período de solventación de observaciones, los partidos políticos, a fin de complementar los Informes Financieros, presentaron documentos y evidencias, información que coadyuvó a apegarse en lo posible a los requerimientos que contempla la normatividad que rige a los partidos políticos en materia de fiscalización.

4. PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Dentro del período de aclaraciones, los partidos políticos subsanaron las observaciones de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO ACCION NACIONAL

Durante el período de revisión, la Comisión Permanente de Fiscalización requirió al partido para que presentara documentación o información que coadyuvara al correcto cumplimiento de sus obligaciones, emitiendo para tal efecto el **oficio CEEPAC/DAF/CPF/71/34/2010**, el cual el día **05 de febrero de 2010**, este Instituto Político, por conducto de la C.P. Josefina Rodríguez Ledesma, Oficial Mayor del Partido, presentó en tiempo y casi en su totalidad, respuesta al oficio de referencia, acompañado de la documentación comprobatoria relativa a la información solicitada.

Una vez que esta Comisión Permanente de Fiscalización concluyó los trabajos de revisión de los informes y documentación presentada por este Instituto Político relativa a los Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, emitió oficio **CEEPAC/DAF/352/CPF/127/2010** de fecha **15 de abril de 2010**, en el cual se le notificaron las observaciones que derivaron de dicha revisión, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles, entregara ante este organismo electoral, la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y/o que en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El día **30 de abril de 2010** este Instituto Político, por conducto de su Representante Suplente ante el Consejo Estatal Electoral Lic. Huitzimengari Herrera Romero y de su Tesorero Estatal, el CP. Miguel Ángel Rodríguez García, presentó en tiempo y forma respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/352/CPF/127/2010**, acompañado de la documentación comprobatoria e información solicitada.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

La Comisión giró a este Instituto Político, el oficio **CEEPAC/DAF/CPF/70/33/2010**, para que presentara documentación o información que coadyuvara al correcto cumplimiento de sus obligaciones, el cual con fecha **05 de febrero de 2010**, este Instituto Político, por conducto de su Responsable Financiero, C.P. Lorenzo Rodríguez López, presentó en tiempo y forma la mayoría de la documentación solicitada.

Una vez que esta Comisión Permanente de Fiscalización concluyó los trabajos de revisión de los informes y documentación presentada por el este Instituto Político relativa a los Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, emitió oficio **CEEPAC/DAF/353/CPF/128/2010** de fecha **15 de abril de 2010**, en el cual

se le notificaron las observaciones que derivaron de dicha revisión, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles entregara ante este organismo electoral, la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y/o que en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El día **30 de abril de 2010** este Instituto Político, por conducto de su Responsable Financiero, C.P. Lorenzo Rodríguez López, presentó en tiempo y forma, respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/352/CPF/127/2010**, acompañado de la documentación comprobatoria e información solicitada.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

La Comisión giro a este Instituto Político los oficios **CEEPAC/DAF/CPF/3649/175/2009** de fecha 03 de diciembre de 2009, **CEEPAC/DAF/245/3731/2009** de fecha 17 de diciembre de 2009, **CEEPAC/CPF/DAF/34/27/2010** de fecha 15 de enero del año 2010 y **CEEPAC/DAF/CPF/69/32/2010** de fecha 28 de enero de 2010, en los cuales, en todos los casos se le requirió que presentara los informes financieros, en los términos que señalan los artículos 18.2 y 22 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en:

- 1.-** Presentar los informes de manera impresa y en medios magnéticos de las Balanzas de Comprobación, Movimientos Auxiliares y Estados Financieros de las Campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
- 2.-** Estados de Cuenta Bancarios de las Campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
- 3.-** Información y evidencia acerca de la propaganda en Vía pública y utilitaria de las Campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
- 4.-** Control de folios por aportaciones de militantes o simpatizantes, y cualquier otro tipo de financiamiento que hayan recibido los candidatos para los tres tipos de elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
- 5.-** Activo fijo adquirido con presupuesto para gastos de campaña para los tres tipos de elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
- 6.-** Presentar los informes en los formatos y en los términos establecidos en el artículo 22 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por todos y cada uno de los candidatos que contendieron en las campañas electorales para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

El Partido de la Revolución Democrática mediante oficio s/n de fecha 28 de Enero de 2010 por conducto del CP. Arturo Medina Hernández Responsable Financiero del Partido, dio respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/CPF/69/32/2010**, anexando al mismo únicamente documentación en tres anexos que contenía facturas para comprobar Gastos de Campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, sin que hiciera mención alguna respecto de los informes que se le solicitaron y que debió presentar.

Respecto a los demás oficios que se mencionan, este Partido Político hizo caso omiso a lo solicitado en los mismos.

El día 20 de abril de 2010, se le notificó a este Partido Político por conducto del Secretario de Finanzas, C.P. Pablo Claver Martínez, el oficio **CEEPAC/DAF/354/CPF/129/2010**, en el cual se le notificaban las observaciones a los Gastos de Campaña que se determinaron sobre la documentación comprobatoria que presentó este Instituto.

El día 07 de mayo de 2010 el Partido Político por conducto del C. Filemón Hilario Flores Presidente del Secretariado Estatal del PRD y CP. Pablo Claver Marínez Secretario de Finanzas, presentan de manera extemporánea oficio s/n dando respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/354/CPF/129/2010**, mismo que para entonces ya estaba fuera del plazo para atender lo requerido en el mismo.

Por tal motivo, la Comisión Permanente de Fiscalización, en sesión ordinaria del día 11 de mayo de 2010, emite el acuerdo administrativo **48/05/2010** en el cuál acuerda tener por recibidos los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, pero no considerarlos para la emisión del dictamen de Gastos de Campaña del proceso electoral 2008-2009 en virtud de su presentación extemporánea y que esta Comisión ya había dado por concluidos los trabajos del presente dictamen, notificándole al respecto a este Instituto Político, el día 13 de mayo de 2010 mediante oficio **CEEPAC/DAF/437/CPF/154/2010**.

PARTIDO DEL TRABAJO

La Comisión giró a este Instituto Político los oficios **CEEPAC/CPF/DAF/33/26/2010** de fecha 15 de enero de 2010 y **CEEPAC/DAF/CPF/72/35/2010** de fecha 28 de enero de 2010, para que presentara documentación o información que coadyuve al correcto cumplimiento de sus obligaciones, los cuáles con fecha 22 de enero y 09 de febrero, ambos del año 2010, respectivamente, fueron atendidos por este Instituto Político; el primero, dentro del plazo otorgado por la Comisión, y el segundo de manera extemporánea, atendiendo en su mayoría a los informes y documentos solicitados.

Una vez que esta Comisión Permanente de Fiscalización concluyó los trabajos de revisión de los informes y documentación presentada por el este Instituto Político relativa a los Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, con fecha **15 de abril de 2010**, emitió el oficio **CEEPAC/DAF/355/CPF/130/2010**, en el cual se le notificaron las observaciones que derivaron de dicha revisión, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles entregara ante este Organismo Electoral, la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y/o que en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El día 30 de abril de 2010, este Instituto Político, por conducto de su Responsable Financiero, C.P. Verónica Martínez Sánchez, presentó en tiempo y forma, respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/355/CPF/130/2010**, acompañado de la documentación comprobatoria e información solicitada.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

El día 28 de enero de 2010, la Comisión giró a este Instituto Político el oficio **CEEPAC/DAF/CPF/73/36/2010** para que presentara información y documentación que complementara los informes de Campaña de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a fin de verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones, atendiendo el mismo en tiempo y forma el día 05 de Febrero de 2010, acompañado de la documentación comprobatoria e información solicitada.

Una vez que esta Comisión Permanente de Fiscalización concluyó los trabajos de revisión de los informes y documentación presentada por este Instituto Político relativa a la comprobación de los Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, emitió oficio **CEEPAC/DAF/356/CPF/131/2010** de fecha **15 de Abril de 2010**, en el cual se le notificaron las observaciones que derivaron de dicha revisión, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles entregara ante este organismo electoral la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y/o que en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El día 30 de abril de 2010, este Instituto Político por conducto de su Responsable Financiero, C.P. Delfino Juan Alberto Solís Mora, presentó en tiempo y forma oficio s/n, en el cuál da respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/356/CPF/131 /2010**, acompañado de la documentación comprobatoria e información solicitada.

PARTIDO CONCIENCIA POPULAR

El día 09 de octubre de 2009, la Comisión giró a este Instituto Político el oficio **CEEPAC/CPF/112/3516/2009**, notificándolo a su destinatario el día 13 de octubre del mismo año, en el cuál se le requirió para que diera cumplimiento a la presentación de los Informes relativos a los Gastos de Campaña, toda vez que el plazo para la presentación de los mismos había vencido el día 28 de Septiembre de 2009. Este Instituto Político dio respuesta al oficio de referencia en la misma fecha que le fue notificado.

El día 08 de diciembre de 2009, se le notificó el oficio **CEEPAC/DAF/CPF/3648/174/2009** de fecha 03 de diciembre de 2009, oficio **CEEPAC/CPF/DAF/32/25/2009** de fecha 15 de enero de 2010 y notificado el 19 de enero de 2010, oficio **CEEPAC/DAF/CPF/74/37/2010** de fecha 28 de enero de 2010 y notificado el día 02 de febrero de 2010 en los cuales se le solicitó información y documentación que complementaran los informes presentados inicialmente y que coadyuven al correcto cumplimiento de sus obligaciones, sin que mediara respuesta a ninguno de éstos.

Una vez que esta Comisión Permanente de Fiscalización concluyó los trabajos de revisión de los informes y documentación presentada por este Instituto Político relativa a los Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos emitió oficio **CEEPAC/DAF/357/CPF/132/2010** de fecha **15 de abril de 2010**, en el cual se le notificaron las observaciones que derivaron de dicha revisión, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles entregara ante este organismo electoral, la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y/o que en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El día 30 de abril de 2010, este Instituto Político por conducto de su Responsable Financiero, C.P. María Cristina Carrillo Martínez, mediante oficio s/n presentó en tiempo mediante oficio s/n, respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/357/CPF/132/2010** acompañado de la documentación comprobatoria e información solicitada.

PARTIDO CONVERGENCIA

La Comisión Permanente de Fiscalización, giró a este Instituto Político los oficios **CEEPAC/CPF/51/3350/2009**, **CEEPAC/CPF/65/3383/2009** y **CEEPAC/CPF/89/3438/2009** notificados los días 19 y 26 de Agosto y 10 de Septiembre, todos del año 2009, respectivamente, a fin de solicitarle

que cumpliera con la obligación de presentar ante este Organismo Electoral, los informes que por financiamiento público y/o privado recibió para sufragar los gastos de campaña de los candidatos que contendieron en el proceso electoral 2008-2009 mismos que fueron atendidos los días 20 de Agosto y 28 de Septiembre de 2009 cumpliendo con la obligación de presentar los informes correspondientes.

Basados en el monitoreo que la Dirección de Comunicación de este organismo electoral, proporcionó a esta Comisión Permanente de Fiscalización, encontró evidencias que presuntamente indican el uso de recursos para financiar las campañas de algunos de sus candidatos. Por tal motivo, esta Comisión giró el oficio **CEEPAC/DAF/CPF/75/38/2010** a fin de que este Partido hiciera la aclaración respectiva.

En respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/CPF/75/38/2010**, el Partido Convergencia por conducto de su Responsable Financiero, Lic. José Manuel Fajardo González, el día 05 de Febrero de 2010, mediante oficio s/n, informó no haber recibido financiamiento de ninguna especie, ni de su Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual entrega una relación con el nombre de sus candidatos y en ceros el renglón de Ingresos.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

El día 28 de enero de 2010 la Comisión giró a este Instituto Político el oficio **CEEPAC/DAF/CPF/77/40/2010**, mismo que fue notificado el día 02 de febrero del mismo año, en el cual se le solicitó presentara documentación e información relativa a los Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que coadyuve al correcto cumplimiento de sus obligaciones.

El día 17 de febrero de 2010, por conducto de su Responsable Financiero CP. María de los Angeles Mancilla Bautista, presenta de manera extemporánea respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/CPF/77/40/2010** acompañado de los informes y documentos solicitados.

Una vez que esta Comisión Permanente de Fiscalización concluyó los trabajos de revisión de los informes y documentación presentada por este Instituto Político, relativa a los Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos emitió oficio **CEEPAC/DAF/358/CPF/133/2010** de fecha **15 de abril de 2010** en el cual se le notificaron las observaciones que derivaron de dicha revisión, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles, entregara ante este organismo electoral la documentación, información, evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y/o que en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Los días 26 y 30 de abril de 2010, este Instituto Político, por conducto de su Responsable Financiero, C.P. María de los Ángeles Mancilla Bautista, mediante oficios 25 y 31 respectivamente presentó en tiempo respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/358/CPF/133/2010**, acompañado de la documentación comprobatoria e información solicitada.

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA

La Comisión Permanente de Fiscalización, con fecha 09 de octubre de 2009, giró el oficio **CEEPAC/CPF/127/3537/2009** dirigido a la entonces Presidenta del Partido, L.A.E. Teresa de Jesús Mendoza Rivera, notificándolo por estrados el día 16 de octubre de 2009, toda vez que en el domicilio del partido no se localizó a ninguna persona que pudiera recibir el oficio en el cual se le requirió la presentación de los informes de Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, sin que se tuviera respuesta alguna al oficio de referencia.

Basados en el monitoreo que la Dirección de Comunicación Electoral de este organismo proporcionó a esta Comisión Permanente de Fiscalización, se determinó que existían evidencias que presumían el uso de recursos para financiar las campañas de algunos candidatos. Por tal motivo, esta Comisión giró el oficio **CEEPAC/DAF/CPF/76/39/2010** a fin de que este partido hiciera la aclaración respectiva.

El día 05 de febrero de 2010, la L.A.E. Teresa de Jesús Mendoza Rivera, en respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/CPF/76/39/2010**, manifestó que no recibió financiamiento público estatal ni tampoco aportaron cantidad alguna para apoyar las campañas de sus Candidatos, sin embargo para la Comisión Permanente de Fiscalización, no pasa desapercibido que este Partido obtuvo beneficio indirecto durante el período de campañas, sin que se haya tenido un control del mismo, esto con fundamento en los resultados que se obtuvieron en el monitoreo y por lo expuesto por la ex presidenta del extinto Partido Socialdemócrata en el oficio de respuesta.

En razón de lo anterior, esta Comisión pone a consideración del Pleno las siguientes:

CONCLUSIONES

Una vez analizados minuciosamente los informes, documentos, evidencias así como la respuesta a las observaciones que en su momento presentaron los Partidos Políticos, se determinan los resultados finales respecto a la comprobación de los Gastos de Campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2008-2009, emitiendo las siguientes conclusiones:

PRIMERA. Que de la revisión exhaustiva de todos y cada uno de los informes financieros para los tres tipos de elección, tales como balanzas de comprobación, estados financieros, libros auxiliares, recibos de ingresos por aportaciones de financiamiento privado, estados de cuenta bancarios y la presentación del informe en el formato establecido en el reglamento relativo al origen, destino y aplicación de los recursos que presentaron los partidos políticos, con excepción del Partido de la Revolución Democrática que no cumplió con la disposición contenida en el Reglamento en Materia de Fiscalización y en lo que respecta al Partido Conciencia Popular, lo hizo a requerimiento de la Comisión hasta el 30 de abril de 2010, fecha en que dio respuesta al oficio de observaciones a los Gastos de Campaña, se considera que cumplieron con la obligación de entregar dichos informes en los términos que para tal efecto establecen los artículos 18 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Los Partidos Políticos Convergencia y Socialdemócrata no recibieron financiamiento público estatal para el financiamiento de sus campañas electorales, sin embargo los artículos 32 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 2.4 y 2.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, refieren que es obligación de los Partidos Políticos informar no solo del financiamiento público que reciben, si no también del financiamiento privado o del que provenga de sus Comités Ejecutivos Centrales; por tal motivo y a requerimiento de la Comisión Permanente de Fiscalización, no informaron del financiamiento que directa o indirectamente recibieron.

SEGUNDA. Los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece la obligación de registrar contablemente y emitir los recibos correspondientes, cuando reciban aportaciones de sus militantes o simpatizantes, ya sea en efectivo o en especie. Los Partidos Políticos que cumplieron con las disposiciones contenidas en los artículos de referencia fueron: Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. El Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza no reportaron ingresos por financiamiento privado y los Partidos del Trabajo, Conciencia Popular, Convergencia y Socialdemócrata incumplieron con esta disposición.

TERCERA. El artículo 2.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece a los Institutos Políticos, la obligación de informar del financiamiento que reciban de sus Comités Ejecutivos Nacionales para las actividades electorales, en efectivo o especie, mediante informe pormenorizado. Los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y

Socialdemócrata cumplieron con esta disposición. Para el Partido Conciencia Popular, no aplica este ordenamiento por tratarse de un partido político estatal. Los Partidos del Trabajo, Acción Nacional, y Convergencia, a pesar del requerimiento de la Comisión Permanente de Fiscalización, incumplieron la obligación.

CUARTA. Se revisó que los partidos políticos, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 36, no rebasaran los topes que provengan de aportaciones de sus militantes y simpatizantes, así como los topes para Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

QUINTA. El artículo 11.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, el partido deberá reportar y registrar contablemente el ingreso obtenido y este mismo computará como gasto.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los Partidos que atendieron esta disposición son: El Partido Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

SEXTA. Que todos los Partidos Políticos presentaron documentación comprobatoria respecto del financiamiento público y privado que recibieron para financiar sus campañas electorales, cumpliendo con los con los requisitos que establecen los artículos 32, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado y 10.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEPTIMA. Esta Comisión encontró que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México cumplieron casi en su totalidad, a lo señalado en los artículos 11 y 14 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a la presentación de contratos de prestaciones de servicios de publicidad y de servicios profesionales, retener el Impuesto sobre la renta por el pago de honorarios asimilables, presentar evidencias de los gastos efectuados en propaganda utilitaria y publicidad en la vía pública, así como en medios impresos, de Internet, informes de la colocación de publicidad en la vía pública. El Partido Conciencia Popular atendió esta disposición parcialmente, el Partido del Trabajo y de la Revolución Democrática no atendieron esta disposición.

OCTAVA. La fracción III del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado, otorga el beneficio a los Partidos Políticos, de aplicar en sus Gastos de Campaña Electoral, la parte de su financiamiento público para actividad ordinaria que consideren necesaria, dando de ello aviso

oportuno al Consejo y debiendo reflejar en las partidas contables del informe respectivo, las cantidades ejercidas. Al respecto, **el Partido Conciencia Popular** presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 02 de julio de 2009, escrito en el cual manifiesto que ejercerá el beneficio que otorga esta disposición.

El Partido Acción Nacional, ejerció la cantidad de **\$561,941.44**, importe que se determinó y pudo identificarse en los informes de Gasto Ordinario de 2009 de este partido. Sin embargo, este Instituto, no lo tomó en consideración en sus informes de campaña y tampoco presentó el aviso que refiere el artículo 35, fracción III del la Ley Electoral del Estado.

El Partido Revolucionario Institucional, ejerció la cantidad de **\$19,953.26**, importe que se determinó y pudo identificarse en los informes de Gasto Ordinario de 2009 de este partido. Sin embargo, no lo tomó en consideración en sus informes de campaña y tampoco presentó el aviso que refiere el artículo 35, fracción III del la Ley Electoral del Estado.

El Partido Nueva Alianza, ejerció la cantidad de **\$ 7,890.90**, importe que se determinó y pudo identificarse en los informes de Gasto Ordinario de 2009 de este partido. Sin embargo, no lo tomó en consideración en sus informes de campaña y tampoco presentó el aviso que refiere el artículo 35, fracción III del la Ley Electoral del Estado.

El Partido Conciencia Popular ejerció la cantidad de **\$ 547,055.60** importe que se determinó y pudo identificarse en los informes de Gasto Ordinario de 2009 de este partido, cumpliendo con el registro y aplicación contable tal y como lo establece el artículo 35 fracción III del la Ley Electoral del Estado

NOVENA. Con excepción del Partido del Trabajo y Conciencia Popular los partidos políticos no realizaron el prorrateo de los Gastos de las cuentas concentradoras de Diputados y Ayuntamientos, tal y como lo establecen los incisos a) y b) del artículo 11.5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

DECIMA. Que los Partidos Políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, cumplieron con la obligación de realizar la retención y el entero del Impuesto Sobre la Renta por el pago de honorarios asimilables a sueldos, retenciones de ISR por Servicios Profesionales y Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la Retención del Impuesto al Valor Agregado que para tal efecto señalan las disposiciones fiscales vigentes en su Ley del Impuesto sobre la renta y del Impuesto al Valor Agregado.

DECIMA PRIMERA. Del procedimiento fiscalizador que esta Comisión llevó a cabo a efecto de compulsar las cifras reportadas por los partidos

políticos y las informadas por cinco de los principales proveedores por cada partido, que realizaron operaciones comerciales con estos Institutos, se presenta de manera general el resultado de la misma.

Se notificaron vía correo certificado los siguientes proveedores.

Partido Acción Nacional.

Oficio Circular : CEEPAC/DAF/375/CPF/142/2010.

Nombre del Proveedor	Importe Partido	Importe Proveedor.
Opinión Pública Marketing e Imagen, S.A. de C.V.	\$ 500,000.00	Sin respuesta
Comerq Monterrey, S.A. de C.V.	\$ 598,770.75	Sin respuesta
Operadora Lega, S.A. de C.V.	\$ 1,416,800.00	Sin respuesta
Visión e Impresión Integral, S.A. de C.V.	\$ 588,504.04	\$ 607,020.04
Producciones Secuencia, S.A. de C.V.	\$ 457,460.80	\$ 489,462.05

Partido Revolucionario Institucional

Oficio Circular : CEEPAC/DAF/374/CPF/141/2010.

Exploraciones y Triturados del Pacífico, S.A.	\$ 312,664.95	Sin respuesta
J. Benito Posadas García	\$ 377,034.34	\$ 377,034.74
Marco Antonio Badena Martínez.	\$ 431,686.60	\$ 354,809.10
Minerva Hayde Barragán Palos	\$ 259,520.61	Sin respuesta
Laura Patricia Silva Cruz	\$ 290,384.29	Sin respuesta

Partido de la Revolución Democrática.

Oficio Circular : CEEPAC/DAF/360/CPF/134/2010.

Elvia Araceli Rangel Durán	\$ 286,120.00	Sin respuesta
Promotora de Bienes y Servicios AL2 SA de CV	\$ 1,701,000.00	Sin respuesta
Raúl Infante Rodríguez	\$ 356,230.00	Sin respuesta
Reuniones Antropológicas S.A. de C.V.	\$ 92,000.00	No localizado
Oscar Velázquez Acosta.	\$ 852,584.05	No localizado.

De los proveedores Reuniones Antropológicas S.A. de C.V. y Oscar Velázquez Acosta, no se entregaron los oficios, toda vez que el Servicio Postal Mexicano devolvió los sobres que lo contenían ya que los domicilios no correspondían o no se localizaron. No se localizaron telefónicamente, asignándose al Sr. Abel Cruz Torres, notificador habilitado por este Organismo Electoral para realizar las diligencias necesarias, mismo que confirmó no localizar a las personas y/o empresas.

Mediante oficio **CEEPAC/CPF/253/2010** de fecha 03 de mayo de 2010, se solicitó al Lic. Rafael Rentería Armendáriz, Secretario de Actas de este Organismo Electoral, su colaboración para que se constituyera en los domicilios fiscales de estos proveedores, a fin de certificar la no localización y/o existencia del domicilio, siendo esto ratificado una vez que llevó a cabo esta diligencia el día 07 de mayo de 2010. El resultado de esta certificación forma parte integral del presente documento en el apartado que a este Instituto le corresponde.

Partido del Trabajo

Oficio Circular: CEEPAC/DAF/372/CPF/139/2010.

Nombre del Proveedor

	Importe Partido	Importe Proveedor.
Sergio E Dessasfiux.	\$ 226,722.50	Cambió de Domicilio
Cordep, S.A. de C.V.	\$ 121,353.75	Sin respuesta.
Julieta Méndez Salas.	\$ 108,675.00	\$ 108,675.00
Vendor Publicidad Exterior S de RL de CV	\$ 218,460.58	Sin respuesta.
Industrias Gráficas del Tangamanga, S.A.	\$ 98,854.00	\$ 98,854.00

Del proveedor Sergio E Dessasfiux no se entregó el oficio, toda vez que el Servicio Postal Mexicano devolvió el sobre que lo contenía ya que había cambiado de domicilio. Tampoco se localizó vía telefónica, asignándose al Sr. Abel Cruz Torres, notificador habilitado por este Organismo Electoral para realizar las diligencias necesarias, mismo que confirmó que no encontró a personas alguna en el domicilio.

Mediante oficio **CEEPAC/CPF/253/2010** de fecha 03 de mayo de 2010, se solicitó al Lic. Rafael Rentería Armendáriz, Secretario de Actas de este Organismo Electoral, su colaboración para que se constituyera en los domicilio fiscal de este proveedor, a fin de certificar la no localización y/o existencia del domicilio, informando que el domicilio se encuentra deshabitado siendo esto ratificado una vez que llevó a cabo esta diligencia el día 07 de mayo de 2010. El resultado de esta certificación forma parte integral del presente documento en el apartado que a este Instituto le corresponde.

Partido Verde Ecologista de México

Oficio Circular : CEEPAC/DAF/361/CPF/135/2010.

Invención Digital, S.A. de C.V.	\$ 450,747.10	\$ 450,747.10
Tecnicentro Suka, S.A. de C.V.	\$ 239,775.00	\$ 239,775.00
Alma Lilia Moreno Ramírez.	\$ 1,333,955.82	\$ 1,365,343.82
Consultoría Integral de Servicios, S.A.	\$ 115,000.00	Sin respuesta.
Visión e Impresión Integral, S.A.	\$ 103,502.38	\$ 103,502.38

Partido Conciencia Popular

Oficio Circular : CEEPAC/DAF/373/CPF/140/2010.

Jesús Alfredo Ivón Martínez.	\$ 511,585.01	Sin respuesta
Rosario de Alba Olivares López.	\$ 608,799.07	Sin respuesta.
Minerva Hayde Barragán Palos.	\$ 249,180.30	Sin respuesta.
Eduardo Caraza Rodriguez.	\$ 591,880.85	Sin respuesta.
Luis Manuel Maya Morales.	\$ 128,518.20	Sin respuesta.

Partido Nueva Alianza

Oficio Circular : CEEPAC/DAF/362/CPF/136/2010.

Anselmo Sánchez Solís.	\$ 1,281,218.43	Sin respuesta.
Arturo Rogelio Mena Cuellar.	\$ 141,507.50	Sin respuesta.
Carlos Rocha Flores.	\$ 391,750.00	\$ 529,750.00
Javier Martínez Martínez.	\$ 420,000.00	Sin respuesta.

DECIMA SEGUNDA. En relación al oficio girado al Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político, y con el propósito de conocer y/o en su caso, confirmar las aportaciones que estos entregaron a los Partidos Políticos para apoyar las Campañas del Proceso Electoral en el Estado, se resume lo siguiente.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en atención al oficio **CEEPAC/328/CPF/117/2010**, girado por esta Comisión Permanente de Fiscalización, manifiesta en su oficio de respuesta **Teso/040/10** de fecha 23 de Abril de 2010, que en este momento no está en condiciones de proporcionar la información, toda vez que esta se encuentra en período de revisión y bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en atención al oficio **CEEPAC/329/CPF/118/2010**, girado por esta Comisión Permanente de Fiscalización, manifiesta en su oficio de respuesta **SF/712/10** de fecha 23 de Abril de 2010 que en este momento no está en condiciones de proporcionar la información, toda vez que esta se encuentra en período de revisión y bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral. Es importante señalar que este Partido Político, sí reportó ingresos aportado de su comité ejecutivo nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Nueva Alianza y Socialdemócrata no presentaron respuesta alguna a los oficios girados por esta Comisión Permanente de Fiscalización **CEEPAC/330/CPF/119/2010**, **CEEPAC/331/CPF/120/2010**, **CEEPAC/335/CPF/124/2010**, **CEEPAC/DAF/338/CPF/126/2010** que corresponden respectivamente a estos Institutos Políticos.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en atención al oficio **CEEPAC/332/CPF/121/2010** girado por esta Comisión Permanente de Fiscalización, confirmó mediante oficio **SF/16/10** de fecha 16 de Abril de 2010 la aportación que reportó en sus Informes este Partido Verde Ecologista de México Estatal.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, en atención al oficio **CEEPAC/334/CPF/123/2010** girado por esta Comisión Permanente de Fiscalización, confirmó mediante oficio **CEN/TESO/022/2010** de fecha 20 de Abril de 2010, que aportó en especie la cantidad de **\$15,061.83 (Quince mil sesenta y un pesos 83/100 M.N.)** anexando a su respuesta el prorrateo, evidencias y la forma de asignación que del financiamiento nacional destinaron para apoyar las campañas estatales que

contendieron en el proceso electoral 2008-2009, del cual el importe antes referido le correspondió al Partido Convergencia en el Estado.

DECIMA TERCERA. Se precisa que del análisis y revisión de los informes presentados por los Institutos Políticos, se derivaron algunas observaciones, mismas que en el período que les fue otorgado para hacer las aclaraciones respectivas, se determinan los siguientes resultados:

a) Que el Partido Acción Nacional de las cuentas de Diputados y Ayuntamientos, no comprobó gastos por la cantidad de **\$28,096.91, (Veintiocho mil noventa y seis pesos 91/100 M.N.)** motivo por el cual deberá reembolsar dicha cantidad al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado, apercibido legalmente de que en caso de no hacerlo, le serán descontadas de sus próximas ministraciones que reciban por concepto de financiamiento público.

Que derivado de la revisión de los informes, resultaron observaciones **cuantitativas** por **\$134,073.53 (Ciento treinta y cuatro mil setenta y tres pesos 53/100 M.N.)** y **cualitativas** por **\$3,173,864.91 (Tres millones ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 91/100 M.N.)** las cuales no fueron solventadas, de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado.

b) Que el Partido Revolucionario Institucional no comprobó gastos de sus campañas de Diputados y Ayuntamientos por la cantidad de **\$296,234.64 (Doscientos noventa y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 64/100 M.N.)** toda vez que para la Campaña de Gobernador, dejó registrado un pasivo por la cantidad de **\$671,097.74, (Seiscientos setenta y un mil noventa y siete pesos 74/100 M.N.)** mismo que cubrirá con su financiamiento ordinario, motivo por el cual en lo que a los gastos no ejercidos de sus Campañas de Diputados y Ayuntamientos , deberá reembolsar dicha cantidad al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado, apercibido legalmente de que en caso de no hacerlo, les serán descontadas de sus próximas ministraciones que reciban por concepto de financiamiento público.

Que derivado de la revisión de los informes, resultaron observaciones **cuantitativas** por **\$122,392.61 (Ciento veintidós mil trescientos noventa y dos pesos 61/100 M.N.)** y **cualitativas** por **\$1,916,424.52 (Un millón novecientos dieciséis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.)** las cuales no fueron solventadas, de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado.

c) Que el Partido de la Revolución Democrática no comprobó gastos de la campaña de Gobernador por **\$7,422.18 (Siete mil cuatrocientos veintidós pesos 18/100 M.N.)** mismo que deberá reembolsar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado, apercibido legalmente de que en caso de no hacerlo, les serán descontadas de sus próximas ministraciones que reciban por concepto de financiamiento público.

Que para sus campañas de Diputados y Ayuntamientos, gastó más de lo que recibió por **\$ 167,561.63 (Ciento sesenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 63/100 M.N.)** ingreso por el que debió emitir el recibo de aportación correspondiente en los términos que para tal efecto señalan los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Es importante señalar que basados en los resultados de la compulsa realizada con los proveedores de bienes y servicios de este Instituto Político, así como que no presentó en tiempo respuesta al oficio **CEEPAC/DAF/354/CPF/129/2010**, que contenía las observaciones a los Gastos de Campaña, se considera que los importes erogados por las cantidades que a continuación se señalan no permiten conocer fehacientemente el uso y destino de los recursos en los términos que señala el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto se concluye:

Que derivado de la revisión de los informes, resultaron observaciones **cuantitativas por \$1,224,651.24 (Un millón doscientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 24/100 M.N.)** y **cualitativas por \$6,005,932.80.(Seis millones cinco mil novecientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.)**

d) Que el Partido del Trabajo no comprobó gastos por la cantidad de **\$7,040.19 (Siete mil cuarenta pesos 19/100 M.N.)** y que corresponde a sus campañas de Diputados y Ayuntamientos, motivo por el cual deberá reembolsar dicha cantidad al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado, apercibido legalmente de que en caso de no hacerlo, les serán descontadas de sus próximas ministraciones que reciban por concepto de financiamiento público.

Que para su campaña de Gobernador, gastó más de lo que recibió por **\$ 1,175.08 (Mil ciento setenta y cinco pesos 08/100 M.N.)** ingreso por el que debió emitir el recibo de aportación correspondiente en los términos que para tal efecto señalan los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Que derivado de la revisión de los informes, resultaron observaciones **cuantitativas** por **\$220,361.66 (Doscientos veinte mil trescientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.)** y **cualitativas** por **\$2,245,386.06 (Dos millones doscientos cuarenta cinco mil trescientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.)** las cuales no fueron solventadas, de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado.

e) Que el Partido Verde Ecologista de México cumplió en tiempo y forma con todos y cada uno de los requerimientos y observaciones que se desprendieron de la revisión de sus informes, solventando en su totalidad las observaciones que le fueron notificadas.

Para su campaña de Gobernador ejerció el mismo importe que recibió para el financiamiento de la misma.

Que de sus campañas de diputados y ayuntamientos no ejerció la cantidad de **\$5,347.43 (Cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.)** importe que ya fue reembolsado y aplicado el depósito correspondiente a este Organismo Electoral.

f) Que el Partido Conciencia Popular en su Campaña de Diputados no ejerció la cantidad de **\$97,410.28 (Noventa y siete mil cuatrocientos diez pesos 28/100 M.N.)** motivo por el cual deberá reembolsar dicha cantidad al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado, apercibido legalmente de que en caso de no hacerlo, le serán descontadas de sus próximas ministraciones que reciban por concepto de financiamiento público.

Que para sus campañas de Gobernador y Ayuntamientos, gastó más de lo que recibió por **\$66,804.29 (Sesenta y seis mil ochocientos cuatro pesos 29/100 M.N.)** que corresponden a pasivos que serán cubiertos con el financiamiento público del Gasto Ordinario 2009.

Que derivado de la revisión de los informes, resultaron observaciones **cuantitativas** por **\$538,859.72 (Quinientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 72/100 M.N.)** y **cualitativas** por **\$1,723,637.20 (Un millón setecientos veintitrés mil seiscientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.)** las cuales no fueron solventadas, de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado.

g) Que el Partido Convergencia no cumplió con la obligación de informar los ingresos en especie que por Financiamiento Público recibió de su Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de **\$15,061.83 (Quince mil sesenta y un pesos 83/100 M.N.)** por lo que se determina que este Partido no atendió a las disposiciones contenidas en la fracción XIV del

artículo 32 de la Ley Electoral del Estado y las de los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

h) Que el Partido Nueva Alianza en su Campaña de Ayuntamientos, **no** comprobó la cantidad de **\$4,972.07 (Cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 07/100 M.N.)** motivo por el cual deberá de reembolsar dicha cantidad al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado, apercibido legalmente de que en caso de no hacerlo, le serán descontadas de sus próximas ministraciones que reciban por concepto de financiamiento público.

Que para sus campañas de Gobernador y Diputados, gastó más de lo que recibió por **\$ 8,394.90 (Ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.)** ingreso por el que debió emitir el recibo de aportación correspondiente en los términos que para tal efecto señalan los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

i) Que el Partido Socialdemócrata no tuvo control de la publicidad que se manejó de los candidatos que contendieron en el proceso electoral y que representaron a este Instituto Político, incumpliendo con ello las disposiciones contenidas en la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado y las de los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

DECIMA CUARTA. Es importante señalar que el artículo **PRIMERO TRANSITORIO** del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, estableció que para efectos de la comprobación de los gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos en el proceso electoral 2008-2009, dicha reglamentación entraría en vigor a partir de iniciarse dicho proceso. Por tal motivo y teniendo en consideración esta nueva Reglamentación, la Comisión Permanente de Fiscalización considera que la mayoría de los Partidos Políticos pusieron especial interés para cumplir con las disposiciones contenidas en la misma.

DECIMA QUINTA. La Comisión Permanente de Fiscalización, una vez analizados los informes, documentación y evidencias presentados por los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral así como el resultado de las observaciones cuantitativas y cualitativas que se derivaron de los mismos, concluye que el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debe ser sujeto de un estudio y análisis minucioso, para que en su oportunidad se propongan las modificaciones pertinentes, con el propósito de que les permita a los Institutos Políticos, cumplir con la obligación de informar,

comprobar y transparentar el uso de los recursos públicos y privados de manera práctica y acorde con la realidad que se vive durante los procesos electorales.

DERIVADO DEL ANALISIS Y REVISIÓN REALIZADA A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE PONEN A CONSIDERACION DEL PLENO PARA SU APROBACION LAS SIGUIENTES:

RECOMENDACIONES

1. Los partidos políticos están obligados a retener y enterar los Impuestos establecidos en la Ley del ISR y del IVA que deriven por la prestación de servicios subordinados, servicios independientes o por el uso o goce de un bien mueble o inmueble, en los términos que las mencionadas disposiciones fiscales señalan, por tal motivo se recomienda a los Partidos del Trabajo, Conciencia Popular y de la Revolución Democrática, realizar las retenciones y el entero correspondiente.

2. En lo sucesivo, se recomienda realizar el entero correspondiente dentro de los plazos establecidos por la autoridad fiscal, en el entendido que de no cumplir en tiempo y forma, los gastos que resulten por concepto de actualizaciones, multas y recargos no serán susceptibles de financiamiento.

3. Que todos los partidos políticos con registro nacional, incluyendo a los que no reciban financiamiento público estatal, deberán integrar en sus informes en el rubro de ingresos, lo correspondiente al financiamiento federal recibido, en los términos establecidos en los artículos 2, 2.5 y 18.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. Que el partido político Convergencia aún y cuando no reciba financiamiento público, deberá presentar oportunamente todos y cada uno de los informes relativos a su financiamiento privado.

5. Los Partidos Políticos deben registrar los Ingresos que por cualquier tipo de financiamiento reciban, toda vez que en sus informes están presentando saldos negativos, mismos que generan discrepancia entre lo que ingresan contra lo que gastan, atendiendo para ello las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6. Que para la comprobación de gastos de un ejercicio fiscal, precampañas o campañas, los partidos políticos deben cerciorarse que la documentación comprobatoria reúna los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y aplicar la verificación

de los mismos en el portal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo, fracción VI del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

7. Que debe cumplirse la disposición establecida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a que todo pago que exceda de \$4,000.00, debe realizarse mediante cheque.

8. Que si al cierre del ejercicio fiscal o de campañas existieran cuentas por pagar, éstas deberán ser reportadas mediante informe detallado y efectuar el registro contable en la póliza del pasivo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. Que en el caso de que los partidos políticos efectúen gastos por concepto de eventos, consumos y atenciones, además de presentar la documentación original del gasto ejercido, deberán indicar en la póliza o factura correspondiente, el motivo de dicho gasto, a fin de conocer y transparentar el destino final de los recursos en términos del artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado.

10. Se recomienda a los partidos políticos, que cuando efectúen gastos por concepto de consumo de gasolina y viajes, además de anexar al comprobante el oficio de comisión, generen una bitácora que contenga los datos necesarios para identificar y transparentar el destino final del gasto.

11. Que la documentación comprobatoria que presentan ante este Organismo Electoral y que sustenta los informes respectivos quede respaldada con una copia de los mismos para consulta de los Institutos Políticos por ser estos sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Esta Comisión pone a disposición de cada uno de los partidos políticos la información por ellos presentada para su consulta o para la aclaración de cualquier duda, misma que se encuentra en los archivos de la Dirección de Fiscalización de este Organismo Electoral.

En base a lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Fiscalización, pone a consideración del H Pleno del Consejo los siguientes:

RESOLUTIVOS

1. De conformidad con las conclusiones contenidas en el presente dictamen, y en atención a lo dispuesto por el artículo 32 fracción XV de la Ley Electoral del Estado, los institutos políticos respectivos deberán reembolsar a este organismo electoral las cantidades que a continuación se transcriben:

PARTIDO	POR GASTOS NO EJERCIDOS	POR OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.	TOTAL
Acción Nacional	\$ 28,096.91	\$ 134,073.53	\$ 162,170.44
Revolucionario Institucional	\$ 296,234.64	\$ 122,392.61	\$ 418,627.25
De la Revolución Democrática	\$ 7,422.18	\$ 1, 224,651.24	\$ 1,232,073.42
Del Trabajo	\$ 7,040.19	\$ 220,361.66	\$ 227,401.85
Conciencia Popular	\$ 97,410.28	\$ 538,859.72	\$ 636,270.00
Nueva Alianza	\$ 4,972.07	\$ 0.00	\$ 4,972.07
Total	\$ 441,176.27	\$ 2,240,338.76	\$ 2,681,515.03

Dicho reembolso deberá de realizarse una vez que el presente dictamen cause estado, y en los términos que con esta Comisión Permanente de Fiscalización determine, mismas que serán descontadas de las ministraciones que legalmente les corresponden a los Institutos Políticos conforme a lo que señala el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado.

2. De conformidad con las conclusiones contenidas en el presente dictamen, las **observaciones cualitativas** que se determinaron a los Partidos Políticos son las siguientes:

PARTIDO	OBSERVACIONES CUALITATIVAS
ACCION NACIONAL	\$ 3,173,864.91
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 1,916,424.52
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	\$ 6,005,932.80
DEL TRABAJO	\$ 2,245,386.00
CONCIENCIA POPULAR	\$ 1,723,637.20
CONVERGENCIA	\$ 15,061.83
NUEVA ALIANZA	\$ 17,304.62
	\$ 15,097,611.94

Las observaciones cualitativas determinadas para los Partidos Políticos corresponden a gastos sobre los cuales sí se entregó documentación comprobatoria y que reúnen requisitos fiscales para su deducción; sin embargo se omitió entregar evidencias, contratos, informes o datos, tal como lo establecen los artículos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y que sirven de sustento a los mismos.

3. Los procedimientos sancionadores que deriven de los incumplimientos a la Ley Electoral del Estado y al Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señalados en las conclusiones

respectivas, deberán iniciarse una vez que cause estado el presente dictamen.

4. El documento del dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

5. La documentación presentada por los partidos políticos y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a éstos, por ser ellos sujetos obligados a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos tercero fracción XII y 24 fracción X de la Ley de Transparencia, una vez que cause estado el presente dictamen y en su caso cuando se concluyan los procedimientos sancionadores correspondientes.

San Luis Potosí, S. L. P., a 17 de Mayo de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

**LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISION.**

**C.P. JOSÉ EDUARDO LOMELÍ ROBLES C. JORGE MANUEL VILLALBA JAIME
CONSEJERO. CONSEJERO.**